

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/10.7/N/109
22 de agosto de 2011

(11-4165)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACUERDO ALCANZADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Notificación

El párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste". Se ha recibido la siguiente notificación presentada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10.

1.	Miembro que notifica: <u>MÉXICO</u>
2.	Título del Acuerdo bilateral o plurilateral: Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la evaluación de la conformidad de los equipos de telecomunicaciones.
3.	Partes en el Acuerdo: México y los Estados Unidos
4.	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: 10 de junio de 2011
5.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional): El Acuerdo se aplica a la evaluación de la conformidad de los equipos que puedan ser conectados a la red pública de telecomunicaciones y a otros equipos sujetos al reglamento de telecomunicaciones, incluidos equipos alámbricos e inalámbricos y equipos de comunicación terrenal y por satélite, conectados o no a una red pública de telecomunicaciones. El equipo que solo pueda ser conectado detrás de dispositivos que brinden protección adecuada a la red pública de telecomunicaciones, puede ser excluido por cualquiera de las Partes del alcance de las pruebas que aplica al equipo de terminal de red.
6.	Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad): <ul style="list-style-type: none">– 47 CFR Parte 2 - <i>Frequency Allocations and Radio Treaty Matters; General Rules and Regulations</i> (Asignación de frecuencias y Tratados sobre radiofrecuencias - Reglamento general);– 47 CFR Parte 11 - <i>Emergency Alert Systems (EAS)</i> (Sistema de alerta de emergencias);

- 47 CFR Parte 15 - *Radio Frequency Devices* (Dispositivos de radiofrecuencia);
- 47 CFR Parte 18 - *Industrial, Scientific, and Medical Equipment* (Equipos industriales, científicos y médicos);
- 47 CFR Parte 20 - *Commercial Mobile Radio Services* (Servicios comerciales de radiotelefonía móvil);
- 47 CFR Parte 22 - *Public Mobile Services* (Servicios públicos móviles);
- 47 CFR Parte 24 - *Personal Communications Services* (Servicios de comunicación personal);
- 47 CFR Parte 25 - *Satellite Communications* (Comunicación vía satélite);
- 47 CFR Parte 27 - *Miscellaneous Wireless Communications Services* (Servicios diversos de comunicación inalámbrica);
- 47 CFR Parte 68 - *Telephone Terminal Equipment* (Terminales de telefonía);
- 47 CFR Parte 73 - *Radio Broadcast Services* (Servicios de radiodifusión);
- 47 CFR Parte 74 - *Experimental Radio, Auxiliary, Special Broadcast and Other Program Distributional Services* (Radiodifusión experimental, auxiliar y especial y otros servicios de distribución de programas);
- 47 FR Parte 78 - *Cable Television Relay Service* (Servicio de retransmisión de televisión por cable);
- 47 CFR Parte 80 - *Stations in the Maritime Services* (Estaciones de servicio marítimo);
- 47 CFR Parte 87 - *Aviation Services* (Servicios aeronáuticos);
- 47 CFR Parte 90 - *Private Land Mobile Radio Services* (Servicios privados de radiotelefonía móvil terrestre);
- 47 CFR Parte 95 - *Personal Radio Services* (Servicios personales de radiotelefonía);
- 47 CFR Parte 97 - *Amateur Radio Service* (Servicios de radioaficionados);
- 47 CFR Parte 101 - *Fixed Microwave Services* (Servicios fijos microondas);
- TIA-968-B (22 de septiembre de 2009) - Telecomunicaciones - Telefonía de equipos terminales - Requerimientos técnicos para la conectividad de redes de telefonía de equipos terminales;
- NOM-083-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía;
- NOM-084-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas para los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (circuito troncal);
- NOM-088/1-SCT1-2002 - "Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte 1: Radioacceso múltiple";
- NOM-088/2-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte 2: Transporte;
- NOM-151-SCT1-1999 - Parámetros de interfaz para equipo terminal diseñado para ser conectado a la red pública de telecomunicaciones;
- NOM-152-SCT1-1999 - Interfaz a redes públicas para equipos terminales (interfaz digital a 2.048 kb/s);
- NOM-121-SCT1-2009 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba.

7. Breve descripción del Acuerdo: El Acuerdo tiene como objetivo simplificar la evaluación de la conformidad de una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes. El Acuerdo prevé el reconocimiento mutuo por las Partes de laboratorios de pruebas y la aceptación mutua de los resultados de pruebas realizadas por laboratorios de pruebas reconocidos para la evaluación de la conformidad de los equipos con los reglamentos técnicos y las disposiciones legislativas y administrativas especificadas por las Partes en el Anexo I del Acuerdo, en relación con ensayos de equipos sujetos a condiciones de conformidad.

Para mayor claridad, el Acuerdo no cubre la evaluación de la conformidad relacionada con la seguridad eléctrica de equipos de telecomunicaciones o con la homologación.

El Acuerdo prevé un período de transición de 18 meses desde la fecha de entrada en vigor, durante los cuales las Partes llevarán a cabo un trabajo conjunto para el desarrollo de la confianza y seguridad del presente Acuerdo. Durante el período de transición, una Parte no tendrá la obligación de aceptar los informes de pruebas de los laboratorios de la otra Parte.

8. Puede obtenerse más información en:

http://www.ustr.gov/webfm_send/2884

<http://dof.gob.mx/index.php?year=2011&month=07&day=28>

http://members.wto.org/crnattachments/2011/tbt/MEX/11_2588_00_s.pdf

http://members.wto.org/crnattachments/2011/tbt/MEX/11_2588_00_e.pdf